

LAGUNA ALSINA, PARTIDO DE GUAMINÍ, 24 DE AGOSTO DE 2026

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Presidente
Alejandro Dichiara
S / D

OBJETO: SOLICITA REFORMA LEGISLATIVA DE LA LEY PROVINCIAL N° 13.010 — FORTALECIMIENTO DEL FONDO COMPENSADOR DE MANTENIMIENTO Y OBRAS VIALES, AFECTACIÓN ESPECÍFICA Y DISTRIBUCIÓN CON CRITERIOS DE RED VIAL, APORTES Y NECESIDADES OBJETIVAS.

Quien suscribe, **IGNACIO ALBERTO ZA VALETA**, en mi calidad de ciudadano y habitante del interior bonaerense, me presento ante ambos Cuerpos Legislativos y respetuosamente digo:

I. OBJETO DE LA PRESENTACIÓN

Que vengo a solicitar el tratamiento de una reforma de la **Ley Provincial N° 13.010**, con el objeto de fortalecer el Fondo Compensador de Mantenimiento y Obras Viales, incrementar los recursos destinados al mantenimiento de la red vial rural y establecer mecanismos de distribución que garanticen que los recursos afectados específicamente a la infraestructura vial lleguen de manera suficiente, transparente y verificable a los territorios que soportan dicha infraestructura, a efectos de enfrentar las inminentes consecuencias del fenómeno de el Súper El Niño .

La presente iniciativa no pretende desconocer las responsabilidades que corresponden a la Provincia ni cuestionar la necesidad de políticas de solidaridad territorial.

Por el contrario, procura establecer un principio elemental de administración pública:

Los recursos afectados legalmente a una finalidad específica deben llegar efectivamente a esa finalidad, con criterios objetivos, transparentes y auditables.

II. LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA LEY 13.010

La Ley N.º 13.010 establece actualmente que, luego de las afectaciones legales correspondientes, el **12% de la recaudación del Impuesto Inmobiliario Rural** se destina al Fondo Compensador de Mantenimiento y Obras Viales; el 3% se asigna al Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales y Saneamiento Ambiental y el 65% corresponde a la Provincia.

Asimismo, el artículo 2 de la ley establece que el Fondo Compensador tiene como destino el **mantenimiento y la realización de obras de la red vial provincial de tierra.**

Y existe un dato fundamental que debe ser destacado: el artículo 3 dispone que los recursos del Fondo deben distribuirse entre los municipios que posean red vial provincial de tierra **en proporción a la longitud de kilómetros de dicha red correspondiente a cada distrito.**

Estas son las preguntas que esta presentación pretende poner formalmente en consideración de esta Honorable Cámara. La discusión que corresponde dar:

- ¿Es suficiente el porcentaje actualmente destinado al Fondo?
- ¿Es suficiente para mantener una red rural de semejante extensión?
- ¿Se está ejecutando íntegramente con destino vial?
- ¿La transferencia de recursos guarda relación con el costo real y actualizado del mantenimiento de los caminos?
- ¿Existe un mecanismo adecuado para garantizar que los recursos lleguen en tiempo y forma al territorio donde deben ejecutarse las obras?

III. LA MAGNITUD DE LA RED VIAL RURAL BONAERENSE

La propia Provincia de Buenos Aires reconoce la dimensión extraordinaria de su red vial.

Según información oficial del Ministerio de Desarrollo Agrario, la red vial bonaerense alcanza aproximadamente **120.000 kilómetros**, de los cuales unos **105.000 kilómetros corresponden a caminos rurales no pavimentados**.

Se trata de una infraestructura que no solamente sirve para transportar producción.

Los caminos rurales constituyen también vías esenciales para el acceso a:

- escuelas rurales;
- establecimientos sanitarios;
- localidades y parajes;
- tambos y establecimientos productivos;
- servicios de emergencia;
- transporte de trabajadores;
- traslado de producción agrícola y ganadera.

La propia Provincia ha señalado que los caminos rurales son fundamentales tanto para la producción como para la educación, la salud y la vida cotidiana de las comunidades rurales

Por lo tanto, no estamos hablando de una infraestructura secundaria o prescindible.

Estamos hablando de una red esencial para el funcionamiento económico y social de la Provincia.

IV. UNA AFECTACIÓN QUE DEBE SER ACORDE CON LA NECESIDAD

El problema central de la legislación vigente es que solamente el **12% del Impuesto Inmobiliario Rural** integra actualmente el Fondo Compensador de Mantenimiento y Obras Viales.

Mientras tanto, la Provincia administra una red de aproximadamente 105.000 kilómetros de caminos rurales no pavimentados.

La pregunta es:

¿El 12% resulta suficiente para atender adecuadamente semejante infraestructura?

Si la respuesta es negativa, corresponde modificar la ley.
Y no se trata de una propuesta carente de antecedentes.

En junio de 2026 fue presentado ante el Senado bonaerense el proyecto **E 291/26-27**, que propone modificar la Ley 13.010 y elevar al **65%** la asignación al Fondo Compensador de Mantenimiento y Obras Viales, manteniendo porcentajes específicos para otros destinos.

La existencia de esta iniciativa demuestra que el problema de financiamiento vial rural ya forma parte de la agenda legislativa provincial.

La presente propuesta pretende contribuir a ese debate desde la perspectiva de los habitantes y productores del interior bonaerense.

V. PRINCIPIO DE AFECTACIÓN ESPECÍFICA

El Impuesto Inmobiliario Rural constituye un recurso provincial que tiene como sujeto tributario a quienes poseen inmuebles rurales.

La actividad económica desarrollada sobre ese territorio, además, genera una demanda extraordinaria de infraestructura vial.

Cada tonelada de trigo, maíz, soja, cebada o girasol; cada animal transportado; cada insumo que ingresa a un establecimiento; cada trabajador que llega a un campo; cada ambulancia, docente o vehículo que circula por la ruralidad depende, en mayor o menor medida, de la existencia de caminos transitables.

Por ello resulta razonable fortalecer el vínculo entre:

Territorio → aporte tributario → infraestructura necesaria → inversión efectiva.

No se plantea eliminar la solidaridad intermunicipal ni desconocer las competencias provinciales.

Se plantea que los recursos afectados a una finalidad vial tengan una relación directa, suficiente y comprobable con esa finalidad.

VI. PROPUESTA DE REFORMA

Por todo lo expuesto, se propone modificar la Ley N° 13.010 bajo los siguientes principios:

1. Incremento de la afectación al Fondo Vial

Elevar progresivamente la participación del Impuesto Inmobiliario Rural destinada al Fondo Compensador de Mantenimiento y Obras Viales, hasta alcanzar un porcentaje sustancialmente superior al 12% actualmente vigente.

Como referencia para el debate legislativo, podrá analizarse la propuesta del **65% de afectación al Fondo Vial** contenida en el proyecto E 291/26-27 presentado en el Senado bonaerense en 2026.

2. Destino específico e intocable

Establecer que los recursos del Fondo solamente puedan utilizarse para:

- mantenimiento de caminos rurales;
- alteos;
- Entoscado y estabilización de calzadas;
- alcantarillado;
- reparación de puentes;
- drenajes;
- reconstrucción de caminos afectados por inundaciones;
- señalización;
- adquisición y mantenimiento de maquinaria vial;
- obras complementarias indispensables para garantizar la transitabilidad.

Queda expresamente excluido cualquier destino ajeno a la infraestructura vial rural.

3. Distribución basada en variables objetivas

Mantener como componente principal de distribución la extensión de la red vial rural de cada municipio, tal como actualmente establece el artículo 3 de la Ley 13.010.

A dicho criterio deberá incorporarse, mediante una fórmula transparente, información adicional relacionada con:

- a) kilómetros de caminos rurales;
- b) kilómetros de caminos sin pavimentar;
- c) superficie rural del distrito;
- d) intensidad del tránsito productivo;
- e) cantidad de establecimientos productivos y comunidades rurales servidas;
- f) condiciones climáticas y frecuencia de eventos extremos;
- g) estado de conservación de la red;
- h) aportes efectivos provenientes del territorio.

La fórmula deberá ser pública y revisable anualmente.

4. Transferencia automática

Establecer un mecanismo de transferencia automática y periódica de los recursos correspondientes a cada municipio, evitando demoras administrativas que impidan ejecutar trabajos durante las ventanas climáticas adecuadas.

5. Cuenta específica

Cada municipio deberá mantener los fondos recibidos en una cuenta o registro presupuestario específico, con afectación exclusiva a infraestructura vial rural.

6. Transparencia y auditoría

La Provincia deberá publicar trimestralmente:

- monto recaudado por el Impuesto Inmobiliario Rural;
- monto ingresado al Fondo Vial;
- monto transferido a cada municipio;
- kilómetros de caminos alcanzados;
- obras ejecutadas;
- costo de cada obra;
- estado de avance;
- saldo disponible.

De esta manera, cualquier ciudadano podrá verificar cuánto se recauda, cuánto se distribuye y qué se hace con esos recursos.

VII. EL INTERIOR NO PIDE PRIVILEGIOS

Es importante señalar que esta propuesta no pretende plantear una confrontación entre el interior y el Área Metropolitana.

Tampoco pretende desconocer las necesidades sociales de otros municipios.

El planteo es mucho más sencillo:

Cuando un recurso tiene una afectación específica, debe garantizarse que esa afectación sea suficiente para cumplir el objetivo para el cual fue creada.

El interior bonaerense no solicita privilegios.

Solicita caminos transitables.

Solicita que la producción pueda salir.

Solicita que un alumno pueda llegar a la escuela.

Solicita que una ambulancia pueda llegar a un establecimiento rural.

Solicita que un productor pueda sacar su producción después de una lluvia.

Solicita, en definitiva, que una infraestructura esencial no sea sostenida exclusivamente mediante el esfuerzo económico de los municipios y de los contribuyentes locales cuando existe un fondo provincial específicamente creado para ese fin.

VIII. LA RESPONSABILIDAD DE LEGISLAR CON DATOS

Esta presentación deliberadamente evita incorporar cifras de recaudación o porcentajes de retorno que no hayan podido ser acreditados documentalmente mediante información oficial.

Por ese motivo, no se afirma —sin respaldo específico— que determinado porcentaje del Fondo provenga de determinados municipios ni que un porcentaje determinado vuelva efectivamente al interior.

Por el contrario, se solicita que esos datos sean **publicados oficialmente y auditados**.

El debate legislativo debe comenzar por información verificable:

¿Cuánto recauda anualmente la Provincia en concepto de Impuesto Inmobiliario Rural?
¿Cuánto representa el 12% actualmente destinado al Fondo Vial?
¿Cuánto se transfiere efectivamente a cada municipio?
¿Cuánto se ejecuta en mantenimiento?
¿Cuánto cuesta actualmente mantener un kilómetro de camino rural?
¿Cuántos kilómetros requieren intervención urgente?
¿Cuánto aportan los contribuyentes rurales y cuánto se reinvierte efectivamente en la infraestructura que utilizan?

Estas preguntas no constituyen una acusación.

Constituyen un pedido elemental de transparencia republicana.

IX. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores de la Provincia de Buenos Aires solicito:

- 1. TENGAN POR PRESENTADA** la presente propuesta de reforma de la Ley Provincial N.º 13.010.
- 2. REMITAN** la presente iniciativa a las Comisiones de Presupuesto e Impuestos, Asuntos Municipales y Obras Públicas de ambas Cámaras para su análisis.
- 3. PROMUEVAN** un estudio integral y actualizado del Fondo Compensador de Mantenimiento y Obras Viales.
- 4. REQUIERAN** al Poder Ejecutivo provincial información detallada sobre recaudación, distribución y ejecución del Fondo durante, como mínimo, los últimos cinco ejercicios fiscales.
- 5. ANALICEN** el incremento de la afectación del Impuesto Inmobiliario Rural destinado al Fondo Vial, incluyendo como antecedente legislativo el proyecto E 291/26-27 presentado en el Senado provincial durante 2026.
- 6. ESTABLEZCAN** mecanismos de transferencia automática, afectación específica, transparencia y auditoría.
- 7. INCORPOREN** criterios objetivos que contemplen kilómetros de red vial, superficie rural, intensidad productiva, estado de los caminos, necesidades sociales y condiciones climáticas.
- 8. CONVOQUEN** a intendentes, legisladores, entidades rurales, cámaras empresarias, productores, universidades, especialistas en infraestructura vial y representantes de las comunidades rurales para participar de una discusión pública sobre el financiamiento de la red vial bonaerense.

X. CIERRE

La Provincia de Buenos Aires no puede aspirar a ser la principal potencia agroindustrial del país mientras mantiene una infraestructura rural cuya extensión supera los cien mil kilómetros y cuya conservación constituye una necesidad permanente para la producción y para la vida de miles de comunidades.

El camino rural es mucho más que tierra y tosca.

Es el vínculo entre el campo y el pueblo.

Entre el productor y el mercado.

Entre el alumno y la escuela.

Entre el enfermo y el centro de salud.

Entre la producción bonaerense y los mercados nacionales e internacionales.

Por eso, el mantenimiento de los caminos rurales no debe ser tratado como un gasto secundario.

Es inversión productiva, social y territorial.

El interior bonaerense no reclama un trato preferencial.

Reclama que la infraestructura que sostiene su producción y su vida cotidiana sea financiada con reglas claras, recursos suficientes y absoluta transparencia.

Y reclama, fundamentalmente, que cada peso destinado legalmente al mantenimiento vial llegue efectivamente al camino que necesita ser reparado.

Por una Provincia de Buenos Aires integrada.

Por un interior productivo y conectado.

Por caminos transitables todo el año.

Por una administración de los recursos públicos basada en criterios objetivos, transparencia y equidad territorial.

Sin otro particular, saludo a los señores legisladores con distinguida consideración.



IGNACIO ZAVALETA

Laguna Alsina - Partido de Guaminí - Provincia de Buenos Aire

Contacto: +54 2923 647466 | zavaletaignacioa@gmail.com